

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2019 00363</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANCIA YOULY GALLO GUTIÉRREZ
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Decide el Despacho acerca de la admisibilidad de la demanda formulada por **Francia Youly Gallo Gutiérrez** en contra de **Colpensiones**.

**ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **Francia Youly Gallo Gutiérrez** presentó demanda ordinaria laboral en contra de Colpensiones, la que correspondió por reparto al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín, con el fin que la entidad demandada le reconozca y pague pensión de invalidez en su calidad de víctima del conflicto armado.

El trámite en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín se adelantó hasta la etapa de fijación de fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. (Archivo digital 4, P. 22). Posterior a ello, declaró su falta de competencia y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de la ciudad (Archivo digital 4, P. 29).

Repartida la demanda a este Despacho, se declaró la falta de jurisdicción y se propuso conflicto negativo de competencia (Archivo digital 6), el cual fue resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante auto del 10 de junio del año anterior (Archivo digital 8, P. 5), en el sentido de declarar que la jurisdicción de lo contencioso –

administrativo es la competente para conocer las pretensiones ventiladas en el proceso de la referencia.

Por auto del 29 de enero anterior, el Despacho adoptó como medida de saneamiento retrotraer la actuación hasta el estudio de los requisitos de la demanda e inadmitió ésta para que las pretensiones se adecuaran al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; adecuara el poder otorgado en el mismo sentido y estimara razonadamente la cuantía a la fecha de presentación de la demanda (Archivo Digital 10).

Por memorial allegado el 10 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó la corrección de la demanda (Archivo digital 13).

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a la entidad demandada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de sus representantes legales. A la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, a través de la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **CRISTIAN DAVID ACEVEDO CADAVID** portador de la T.P. 196.061 del C. S. de la J. como apoderado principal y **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**, portador de la T.P. 181.644 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso, sin que puedan obrar de manera simultánea de conformidad a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

DEA

Firmado Por:

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b6272ddfcca3aa7e92414b72e3e22e2d421a8cbe901f28254d684266a5e58c6**

Documento generado en 30/04/2021 02:01:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 03/05/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**